

4.º Por ser propiedad del Estado el material existente en los Dispensarios antitracomatosos, únicamente sus organismos técnicos podrán, en cualquier momento, variar, suprimir y trasladar las dotaciones de los mismos, tanto de personal como de material, sin que el hecho de haber cedido el Ayuntamiento local para instalarlo pueda esgrimirse nunca para intentar que persistiera en algún caso su instalación y funcionamiento si se considera innecesaria y gravosa para el erario público. Su creación y supresión no responderán a más condición y motivo que los puramente técnicos, estudiados por la Dirección general de Sanidad y de su exclusiva iniciativa y resolución.

5.º Los Directores de los Dispensarios antitracomatosos mantendrán relación constante con esta Inspección y remitirán a la misma, por duplicado, dentro de los tres primeros días de cada mes y en los impresos oficiales estadística mensual de los trabajos efectuados. Así mismo comunicarán cuando surjan—las necesidades de medicación, material de curas, fichas, etcétera—

6.º Propondrán a esta oficina el horario de consulta atendiendo principalmente al hacerlo a las particularidades de la jornada obrera en cada localidad, por ser este importantísimo sector social el más necesitado de nuestra asistencia. El proyecto de horario no tendrá validez oficial sin la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad. Tampoco podrá actuar en la gestión del Dispensario más personal que el autorizado previamente por esta Inspección.

7.º El personal facultativo de los Dispensarios cuidará muy especialmente de que su labor sea eminente-

mente sanitaria; inculcando a los enfermos las prácticas de profilaxis individual, aclarándole los gravísimos perjuicios de no acudir asiduamente a tratarse en el Dispensario etc.

8.º Siendo limitadas las partidas del presupuesto que figuran para atenciones de estos Dispensarios, es condición ineludible la autorización previa de la Inspección de Sanidad provincial, para que sus Directores puedan directamente efectuar compras; sin cuyo requisito responderán personalmente de los gastos verificados.

9.º En las adquisiciones de material y medicamentos que eventualmente hagan los Directores de Dispensarios pondrán especial atención en recoger de los industriales factura por triplicado y reintegrada con el timbre correspondiente a su cuantía. Descontando en todos los pagos el uno treinta por ciento, de impuesto al Tesoro. Bien entendido que solamente de este modo justificadas las cuentas que se remitan a esta Inspección, será satisfecho su importe.

10.º Cualquier dificultad o duda del servicio antitracomatoso será urgentemente comunicada a esta Inspección provincial de Sanidad que providenciará por sí o previa consulta a la Superioridad.

Almería 6 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, *Antonio Mallou*.

(Del Boletín Oficial de 10 octubre de 1932)

